AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VSCSM-PARC-2016-0015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	IJH-15381	MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO	GSC- 0027	05/06/2015	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atencion Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 05 de Mayo de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día 12 de mayo de dos mil Dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

KATIA ROMERO MOLINA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- 0 0 2 7 DE 0 5 JUN 2015

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJH-15381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 318 del 21 de mayo de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de julio del 2009, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los Señores **BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ,** se suscribió el contrato de concesión No. **IJH-15381** para la Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR,** departamento de **BOLIVAR,** en un área de **4838,91332** hectáreas, por el término de treinta (30) años contados a partir del 5 de octubre del 2010, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 31-45 reverso)

Mediante Auto No. 161 del 6 de diciembre del 2013, notificado por estado jurídico No. 022 del 11 de diciembre del 2013, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional –PAR Cartagena procedió a requerir a los titulares bajo causal de caducidad el pago por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS **($83.069.624)**; OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS **($86.390.72)** NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS **($91.407.072,2)** por concepto de canon superficiario correspondiente al primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración, concediéndole un término improrrogable de quince (15) días; así mismo, se procedió a requerir bajo apremio de multa la póliza minero ambiental correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje; la presentación de los FBM semestrales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 y anuales de los años 2010, 2011, 2012; Programa de Trabajos y Obras-PTO; Licencia Ambiental o el comprobante de que la misma se encuentra en trámite, la cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen en su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (Folio 201-113)

A través de Auto No. 000441 del 5 de mayo del 2014, notificado por estado jurídico No. 036 del 12 de mayo del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional –PAR Cartagena procedió a requerir a los titulares bajo apremio de multa la presentación de la póliza minero ambiental correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje teniendo en cuenta que a través de Auto No. 161 del 6 de diciembre del 2013, notificado por estado jurídico No. 022 del 11 de diciembre del

2013, existió un error en dicho requerimiento debido a que se citó el titulo minero No. JLG-11311 tratándose en realidad del título minero No. IJH-15381. (Folio 201-203)

A folio 208-209 reposa concepto técnico No. 000499 del 25 de Junio del 2014, en el cual en su numeral 3 se concluyó lo transcrito a continuación:

3. "CONCLUSIONES

3.1. Por las razones expuestas en el numeral 2.1:

- *Mediante Auto No 161 del 06 de diciembre de 2013 de la Agencia Nacional de Minería se requiere el pago del canon de la primera segunda y tercera anualidad del periodo de exploración.*
- *Se **recomienda requerirle al titular el pago del Canon correspondiente a la segunda anualidad del periodo de exploración por un valor de $ 86.390.732,47, más los intereses** que se generen hasta **la fecha efectiva del pago, con una tasa de interés del 12% anual**, con el motivo de **ponerse al día con esta obligación.***
- *Se recomienda requerirle al titular el pago del Canon correspondiente a la primera anualidad del periodo de construcción y montaje por un valor de $ 95.084.646 .74. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa de interés del 12% anual con el motivo de ponerse al día con esta obligación.*
- *Se recomienda recordarle al titular que se encuentra cerca de causarse el canon correspondiente a la a la segunda anualidad del periodo de construcción y montaje por un valor de $ 99.359.020.17. esta obligación se causa el 05 de octubre de 2014.*

3.2. Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento realizado en el Auto No 161 del 06 de diciembre de 2013 de la Agencia Nacional de Minería correspondiente al segundo canon superficiario debido a que por un error involuntario el valor está en miles y no en millones".

Mediante Auto No. 001242 del 20 de noviembre del 2014, notificado por estado jurídico No. 67 del 25 de noviembre del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional –PAR Cartagena procedió a requerir bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS **($86.390.732,47)**; el pago del canon superficiario correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **($95.084.646);** pago del canon superficiario correspondiente del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS **($99.359.020,17)** concediéndole un término improrrogable de quince (15) días; asimismo, se requirió bajo apremio de multa el FBM anual del 2013 con su respectivo plano de labores y FBM semestral del 2014, concediéndole un término improrrogable de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formulen en su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (Folio 311-314)

El día 24 de diciembre del 2014, el componente técnico del Punto de Atención Regional –PAR Cartagena elaboró concepto técnico No. 001098 en el cual en su numeral 3 se concluyó lo transcrito a continuación: (Folio 317- 318)

3. "CONCLUSIONES

3.1. La cual no se revisado el sistema ORFEO y el expediente los titulares no registran los pagos requeridos anteriormente mencionados por lo que se recomienda el pronunciamiento jurídico al reiterado incumplimiento por parte de los titulares

3.2. A la revisión realizada se tiene que los titulares no han dado cumplimento a los requerimientos realizado mediante los autos N°161 de 06 de Diciembre de 2013, y N°001242 de 20 de Noviembre de 2014, por lo que se recomienda el pronunciamiento de fondo a los reiterativos incumplimientos de los titulares

3.3. En el expediente N°IJH-15381, no reposa acto administrado que certifique que la autoridad ambiental competente de la región otorgada la licencia ambiental por tal razón se le recuerda a los titulares del contrato N°IJH-15381, que NO podrá adelantar labores de construcción y montaje y tampoco de explotación hasta tanto cuenta con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región"

Mediante concepto técnico No. 176 del 22 de abril del 2015, se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folio 319-321)

3. "CONCLUSIONES

Revisado y Analizado el Expediente se Concluye y Recomienda:

3.1 Se Recomienda dar Alcance el Alcance Jurídico al Concepto Técnico No. 001098 del 24 de Diciembre de 2014 ya que persiste el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad por el no pago de Canon Superficiario planteado en el Auto No. 161 de 6 de Diciembre de 2013 y Auto No. 001242 de 20 de Noviembre de 2014 cuyos requerimientos están referenciados en el ítem 2.1 del presente Concepto Técnico

3.2 Se Recomienda dar Alcance el Alcance Jurídico al Concepto Técnico No. 001098 del 24 de Diciembre de 2014 ya que persiste el incumplimiento a los requerimientos bajo Apremio de Multa por la no Presentación de los FBM Semestrales y Anuales, la no presentación del PTO y la no presentación de la Licencia Ambiental planteado en el Auto No. 161 de 6 de Diciembre de 2013 y Auto No. 001242 de 20 de Noviembre de 2014

3.3 Requerir el FBM Anual 2014 junto con el Plano de Avance".

Mediante Auto No. 000311 del 11 de mayo del 2015, notificado por estado jurídico No. 019 del 12 de mayo del 2015, se procedió informarles a los titulares que teniendo en cuenta que a la fecha persiste el incumplimiento por parte del titular en las obligaciones generadas dentro del título minero No. IJH-15381, razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar. (Folio 322-324)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **IJH-15381**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

> ***ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.*** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
>
> ...
>
> *d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas**;*
>
> ***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.*** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 35.1.4 de la cláusula trigésima quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS **($83.069.624)**; pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS **($86.390.732,47)** pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por un valor de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS **($91.407.072,2)**; el pago del canon superficiario correspondiente al

canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **($95.084.646);** pago del canon superficiario correspondiente del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS **($99.359.020,17);** obligaciones requeridas bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Autos No. 161 del 6 de diciembre del 2013, notificado por estado jurídico No. 022 del 11 de diciembre del 2013 y Auto No. 001242 del 20 de noviembre del 2014, notificado por estado jurídico No. 67 del 25 de noviembre del 2014, donde se otorgó un término de quince (15) días, el cual finalizó los días 3 de enero del 2014 y 18 de diciembre del 2014, respectivamente, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. **IJH-15381**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato No. **IJH-15381** para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

> "***ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(...)*
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el Auto No. 161 del 6 de diciembre del 2013, notificado por estado jurídico No. 022 del 11 de diciembre del 2013, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM semestrales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 y anuales de los años 2010, 2011, 2012; Programa de Trabajos y Obras-PTO; Licencia Ambiental o el comprobante de que la misma se encuentra en trámite y póliza minero ambiental, asimismo, a través de Auto No. 000441 del 5 de mayo del 2015, notificado por estado jurídico No. 036 del 12 de mayo del 2014 se requirió nuevamente bajo apremio de multa la presentación de la póliza minero ambiental correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que corrigió el requerimiento de la misma realizado en el auto No. 161 de diciembre de 2013; finalmente, a través de Auto No. 001242 del 20 de noviembre del 2014, notificado por estado jurídico No. 67 del 25 de noviembre del 2014, se procedió a requerir bajo apremio de multa el FBM anual del 2013 con su respectivo plano de labores y FBM semestral del 2014, concediéndole un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión IJH-15381, a la fecha no subsanaron los requerimientos efectuados en el auto arriba mencionado, el cual concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el los días **28 de enero del 2014, 27 de junio del 2014 y 13 de enero del 2015**, respectivamente, como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el*

incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. IJH-15381, fue la presentación de los FBM semestrales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 y anuales de los años 2010, 2011 y 2012, presentación del FBM anual 2013 y FBM semestral del 2014 junto con sus respectivos plano de labores, presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO; presentación de la Licencia Ambiental o el comprobante de que la misma se encuentra en trámite; presentación de la póliza minero ambiental correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Autos de tramite No. **161 del 6 de diciembre del 2013**, notificado por estado jurídico No. 022 del 11 de diciembre del 2013 y Auto No. **001242 del 20 de noviembre del 2014**, notificado por estado jurídico No. 67 del 25 de noviembre del 2014, y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay cuatro faltas, **una nivel leve, dos nivel moderado y una grave**.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es **Grave.** De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de 54 salarios mínimos.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **54 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.**

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

> *"**Artículo 115. Multas**. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
>
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."*
>
> ***ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Autos de tramite No. **161 del 6 de diciembre del 2013**, notificado por estado jurídico No. 022 del 11 de diciembre del 2013 y Auto No. **001242 del 20 de noviembre del 2014**, notificado por estado jurídico No. 67 del 25 de noviembre del 2014, se declarará los Señores **BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ,** en su calidad de titulares de los derechos mineros del Contrato

de Concesión No. HAU-10061X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: Canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS **($83.069.624)**; pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS **($86.390.732,47)** pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por un valor de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS **($91.407.072,2)**; el pago del canon superficiario correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **($95.084.646);** pago del canon superficiario correspondiente del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS **($99.359.020,17).**

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **IJH-15381**, cuyos titulares son los Señores **BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **IJH-15381**, suscrito con los señores **BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ .**

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **IJH-15381**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ**, en su condición de titulares del contrato de concesión **IJH-15381**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores **BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS **($83.069.624)** por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploracion;
- OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS **($86.390.732,47)** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploracion;
- NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS **($91.407.072,2)** por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploracion.
- NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **($95.084.646)** por concepto de pago superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje;
- NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS **($99.359.020,17),** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1].

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer a los señores **BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ, multa por valor de 54 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a los señores **BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ,** titulares del

---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

contrato de concesión No **IJH-15381,** que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR**, en el Departamento de **BOLIVAR,** y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **IJH-15381**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores **BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Duberlys Molinares – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez –Abogada Zona Norte
Aprobó: Katia Romero Molina -Coordinadora PAR Cartagena
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona –Coordinador Zona Norte